


| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-06 | Versión: 02 |

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ con CC. No.93.137.386, en calidad de Secretario de planeación e infraestructura y medio ambiente municipal para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 053 del 27 de Septiembre de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-010-2023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Octavo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ el día 14 de Noviembre de 2023 a las 2:00 pm. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 21 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 3 de Noviembre de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 10 de Noviembre de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.


Aprobado 12 de diciembre de 2022

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.053

En la ciudad de Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado 112-010-2023, que se tramitará ante el MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N°078 del 06 de marzo de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:


Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante el MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento a través del hallazgo fiscal No. 059 del 30 de diciembre de 2022, resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la contratación vigencia 2019 y trasladado a esta Dirección mediante memorando emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente CDT-RM-2023-00000132 radicado el 13 de enero de 2023, Hallazgo que se deponen en los siguientes términos:

“El municipio de El Espinal Tolima, celebró contrato No. 663 de 2019 para “Contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal Tolima” por un valor de \$925'002.816; con Smart movility & security S.A.S. R. L. Édgar Jiménez Carreño.

Sin embargo, de acuerdo con visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, conjuntamente con profesionales de la Dirección de Infraestructura Municipal asignados por la Directora Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo para el acompañamiento de visitas de campo de la Contraloría; se evidencia que 12 semáforos ubicados en el sector de la calle 1 con kra. 7, con disposición en 4 sentidos, no se encuentran prestando su objeto social o función alguna, no se encuentran en funcionamiento. Es de agregar que, dentro de las obligaciones, se encuentra el mantenimiento.

Lo anterior involucra una inversión o ejecución de ítems de la siguiente manera:

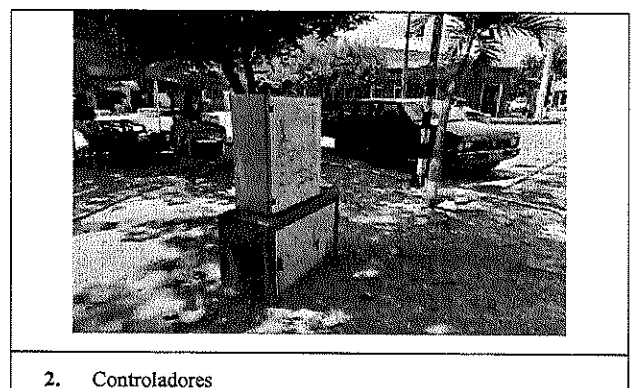



| | | |
|---|--|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | |
| AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | CODIGO: F12-PM-RF-03 |
| | | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

| CONTRATO DE OBRA No. | | 663 de 2019 | | | | | | |
|--------------------------|--|--|--------------|-------------------|--------------------------------|------------------|-------------------|----------------|
| OBJETO DEL CONTRATO | | Contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal Tolima | | | | | | |
| ITEM | ACTIVIDAD | UND | Precio | | cantidad recibida por el Mpio. | Total Mpio. | cantidad auditada | TOTAL AUDITADO |
| | | | directo | precio todo costo | | | | |
| 1,14 | pedestal para equipo de control | und | 576.740,00 | 720.925,00 | 1,00 | \$ 720.925,00 | - | \$ 0,00 |
| 1,16 | base para poste de semáforo | und | 807.000,00 | 1.008.750,00 | 4,00 | \$ 4.035.000,00 | - | \$ 0,00 |
| 2,05 | ingeniería de diseño por intersección | und | 869.413,00 | 1.086.786,25 | 7,00 | \$ 7.607.363,75 | - | \$ 0,00 |
| 3,01 | semáforo tipo mástil | und | 1.930.815,00 | 2.413.518,75 | 2,00 | \$ 4.827.037,50 | - | \$ 0,00 |
| 3,02 | semáforo tipo ménsula | und | 2.243.329,00 | 2.804.161,25 | 6,00 | \$ 16.824.967,50 | - | \$ 0,00 |
| 3,03 | semáforo peatonal animado conteo regresivo | und | 1.804.757,00 | 2.255.946,25 | 4,00 | \$ 9.023.785,00 | - | \$ 0,00 |
| 4,02 | poste tipo ménsula 4,5 m | und | 1.448.707,00 | 1.810.883,75 | 2,00 | \$ 3.621.767,50 | - | \$ 0,00 |
| 4,03 | poste tipo ménsula 5,5 m | und | 1.837.528,00 | 2.296.910,00 | 2 | \$ 4.593.820,00 | - | \$ 0,00 |
| 7,09 | mantenimiento eléctrico y electrónico | und | 756.164,00 | 945.205,00 | 12 | \$ 11.342.460,00 | - | \$ 0,00 |
| SUB TOTALES | | | | | | \$ 46.660.846,25 | | \$ 0,00 |
| TOTAL DIFERENCIA: | | | | | | \$ 46.660.846,25 | | |

Por lo anterior, este ente de control establece que, en el momento de la realización de la auditoría, los semáforos se encontraron instalados, sin embargo, doce (12) de ellos no estaban en funcionamiento, evidenciando así un presunto detrimento al Patrimonio público de Cuarenta y seis millones seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos M/cte. (\$46.660.846.25).

Cabe agregar que se relaciona la ingeniería de diseño en su totalidad, teniendo en cuenta que el contrato ya contaba con especificaciones técnicas, cantidades y demás propios de los parámetros propios del principio de planeación derivado del principio de economía que incluso es útil para el establecimiento de los precios tanto unitarios como total de la necesidad, en atención al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, que literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Así mismo en atención a Sentencia CE S III E 21489 de 2012, desarrolla el Principio de Economía por medio del deber de planeación, en los siguientes términos: "(...) el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. (...)"



| | | | |
|---|--|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el cumplimiento</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 | |



Así mismo dentro del personal mínimo ofertado se encuentran profesionales tanto en el sector de obra pública, así como en la parte electrónica, como lo es el residente ing. Electrónico Bladimir Aranda Hurtado. Teniendo en cuenta lo anterior, se incluye en el presente hallazgo, la ingeniería de diseño.

Causa: Lo anterior, causado por una supervisión o vigilancia deficientes, además de los pagos efectuados sin vigilar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

Efecto: Se genera un presunto daño patrimonial por el valor de Cuarenta y seis millones seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos M/cte (**\$46.660.846.25**), por la falta de gestión al seguimiento al objeto social del presente contrato".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:


Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado; por mandato constitucional (Art. 272, el cual fue modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 4 de 2019), Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), y demás normas concordantes:

NORMAS SUPERIORES

Constitución Política de Colombia, artículos 6, 123 Inc. 2, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5, 271, y 272 (modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019)

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete a dar el ejemplo</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre: MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA
 NIT: 890702027-0
 Representante Legal: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**
 Cargo: Alcalde

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **MAURICIO ORTIZ MONROY**
 Cédula de Ciudadanía: 93.126.311 de El Espinal - Tolima
 Cargo: Alcalde Municipal de El Espinal – Tolima (1 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019)

Nombre: **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**
 Cédula de Ciudadanía: 93.123.048 de El Espinal - Tolima
 Cargo: Secretario de Hacienda Municipal
 (05 enero de 2016 al 02 de enero 2020)
 Delegado para celebrar contratos


Nombre: **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**
 Cédula de Ciudadanía: 93.137.386 de El Espinal - Tolima
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal (supervisor)
 (Desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019)

Nombre: **ABEL OTALORA ARIAS**
 Cédula de Ciudadanía: 93.124.373 de El Espinal - Tolima
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal (supervisor)
 (Desde el 02 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021)

Nombre: **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**
 Cédula de Ciudadanía: 1.105.677.702 de El Espinal - Tolima
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal (supervisor)
 (Desde el 19 de enero de 2021 a la fecha)

Nombre: **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.**
 NIT: 900356395-7
 Representante Legal: EDGAR JIMENEZ CARREÑO
 Cédula de Ciudadanía: No.79.520.001 de Bogotá
 Cargo: Contratista (contrato 663 del 18 de octubre de 2019)

Nombre: **INGENIERIA ERGN S.A.S.**

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contratación del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

NIT: 900709810-9
Representante Legal: EDGAR RICARDO GOMEZ NIÑO
Cédula de Ciudadanía: 79508164 de Bogotá
Cargo: Interventoría (contrato 662 del 16 de octubre de 2019)

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

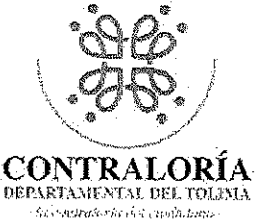
Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el **hallazgo fiscal No.059 del 30 de diciembre de 2022**, remitido por

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Asesorando la gestión pública</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |


la Dirección Técnica de Control Fiscal, a través del cual se indica un presunto detrimento al patrimonio de la entidad territorial, por valor total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$46.660.846.25)**, con ocasión a los siguientes hechos:

Durante el desarrollo del proceso auditor se llevó a cabo visita de campo en compañía de funcionarios de la administración municipal de El Espinal, en virtud de la revisión del contrato No.663 del 18 de octubre de 2019, cuyo objeto es "Contratar la Instalación, Mantenimiento y Modernización de Semáforos en diferentes puntos del Municipio de El Espinal – Tolima" determinando al respecto que "12 semáforos ubicados en el sector de la calle 1 con kra. 7, con disposición en 4 sentidos, no se encuentran prestando su objeto social o función alguna, no se encuentran en funcionamiento. Es de agregar que, dentro de las obligaciones, se encuentra el mantenimiento".

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente Auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No.078 de 06 de marzo de 2023. (folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023. (folio 2)
3. Hallazgo fiscal No. 059 del 30 de diciembre de 2022. (folios 3 al 6)
4. CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal: (folio 7)
 - ✓ Información de Presuntos Responsables Fiscales relacionados en el hallazgo (Manual de funciones, Certificación laboral, cédula de ciudadanía, acta de posesión, Hoja de vida del DAFP, Declaración de Bienes y Rentas)
 - ✓ Certificado de cuantías de contratación
 - ✓ Carpeta digital contiene Contrato No. 663 de 2019 y anexos
 - ✓ Pólizas de manejo
 - ✓ Hallazgo Fiscal 059 de 2022
 - ✓ Controversia a la Carta de Observaciones, Informe Definitivo
5. Auto de Apertura de Indagación Preliminar No.010 del 14 de abril de 2023 (folios 8 al 10)
6. Oficio de fecha 05-05-2023 suscrito por JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO, Jefe Control Interno de El Espinal mediante el cual envía información para que obre dentro de la indagación adelantada por la Contraloría del Tolima (folio 16)
7. CD que contiene respuesta de la Alcaldía de El Espinal a solicitud realizada por la DTRF según memorando CDT-RS- 2023-00002506 del 21 de abril de 2023: (folio 17)
 - ✓ Fotocopia cédula de ciudadanía, hoja de vida de la función pública (SIGEP), formato de declaraciones de bienes y rentas, certificación laboral de Abel Otalora Arias, Eder Augusto Rodríguez y Diego Fernando Guzman Zarta
 - ✓ Manual de Funciones y Competencias Laborales
 - ✓ Pólizas de manejo

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- ✓ Resolución No.178 del 12 de mayo de 2016, mediante el cual se delega la competencia para la celebración de contratos del municipio del Espinal en la Secretaria de Hacienda Municipal
- ✓ Acta de liquidación, comprobantes de pago y póliza de cumplimiento del contrato No.663 del 18 de octubre de 2019, así como el certificado de existencia y representación del contratista.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (artículo 44 de la Ley 610 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).


En este caso, se advierte, que se vinculará a las siguientes compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable, quienes una vez enteradas podrán hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

Pólizas que ampara la gestión en el manejo de los recursos del municipio por parte de los funcionarios públicos:

Nombre Compañía Aseguradora: AXA COLPATRIA
NIT: 860.002.184 -6
Póliza Número: 8001003537 - 8001003715
Fecha de Expedición: 12-08-2018 – 30-11-2019
Vigencia de la Póliza: Del 11-07-2018 al 31-10-2019/ 31-10-2019 al 29-11-2020
Clase de Póliza: Manejo Global Entidades Oficiales
Amparos Contratados: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor Asegurado: \$300.000.000.00
Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima

Nombre Compañía Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
NIT: 860.524.654-6
Póliza Número: 480-64-994000000831
Fecha de Expedición: 27-11-2020
Vigencia de la Póliza: Del 28-11-2020 al 28-11-2021
Clase de Póliza: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial
Amparos Contratados: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor Asegurado: \$600.000.000.00
Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima

Póliza que ampara el cumplimiento y calidad de la obra, según contrato No.663-2019:

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Nombre Compañía Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

NIT: 860.524.654-6

Póliza Número: 380-47-994000099305

Fecha de Expedición: 21-10-2019

Vigencia de la Póliza: Del 18-10-2019 al 18-01-2023

Clase de Póliza: Póliza de Garantía Única de Cumplimiento Entidades Estables

Amparos Contratados: Cumplimiento - Estabilidad y Calidad de la Obra

Valor Asegurado: \$92.500.281.60

Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima

Póliza que ampara el cumplimiento y calidad del servicio, según contrato de interventoría No.662-2019:

Nombre Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

Póliza Número: 25-44-101135063

Fecha de Expedición: 29-10-2019

Vigencia de la Póliza: Del 16-10-2019 al 16-01-2025

Clase de Póliza: Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal

Amparos Contratados: Cumplimiento del contrato – Calidad del Servicio

Valor Asegurado: \$4.981637.50


Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima

Frente al caso particular de la vinculación del tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de manejo, es necesario hacer las siguientes precisiones: *Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios.*

Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza. Situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas, obedece a la gestión antieconómica de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro–mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los funcionarios del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos, actuaron al parecer, en contravía de los intereses económicos de la entidad territorial, según se infiere en el hallazgo fiscal número No.059 del 30 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


De acuerdo con los hechos y pruebas enunciadas, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

Igualmente, la Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Seguros en el Control</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.


Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del departamento, ya que el Municipio de Murillo - Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de este Órgano de Control.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No.112-010-2023, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No. 059 del 30 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando número CDT-RM-2023-00000132 radicado el 13 de enero de 2023.

El hallazgo fiscal antes mencionado da cuenta que se generó un presunto detrimento al patrimonio del Municipio de El Espinal - Tolima, en cuantía de **\$46.660.846.25**, con ocasión a los siguientes hechos:

La comisión de auditoría, en virtud del desarrollo del proceso auditor ante la administración municipal de El Espinal, llevó a cabo la revisión del cumplimiento del objeto del contrato:

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

No.663 del 18 de octubre de 2019

Objeto: "Contratar la Instalación, Mantenimiento y Modernización de Semáforos en diferentes puntos del Municipio de El Espinal – Tolima"

Valor Inicial: \$ 925.002.816

En visita de campo, la comisión de auditoría establece que "12 semáforos ubicados en el sector de la calle 1 con kra. 7, con disposición en 4 sentidos, no se encuentran prestando su objeto social o función alguna, no se encuentran en funcionamiento. Es de agregar que, dentro de las obligaciones, se encuentra el mantenimiento".

En el acta de liquidación bilateral del contrato No.663 de 2019, de fecha 03 de agosto de 2020, suscrita por el contratista SMART MOBILITY SECURITY S.A.S./ Edgar Jimenez Carreño, el Alcalde JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (supervisor) ABEL OTALORA ARIAS y el Interventor INGENIERIA ERGN S.A.S. / Edgar Ricardo Gómez Niño, las partes acuerdan que pese a la liquidación del contrato, el contratista no se exonera del cumplimiento de sus obligaciones ni de garantizar la calidad de la obra ..., así:

5. No obstante haberse liquidado el contrato, bien o servicio objeto del Contrato, el contratista no se exonera del cumplimiento de sus obligaciones, ni de garantizar la calidad de la obra, bien o servicio y el Departamento revisará su correcto funcionamiento durante el período de vigencia de la garantía única de cumplimiento constituida por el contratista y/o cooperante.


DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Habrà de tenerse en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RE | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógicamente y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴


Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso, se tendrán como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con motivo del hallazgo fiscal No. 059 del 30 de diciembre de 2022, además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de Agosto 15 de 2000, así:

hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"... la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- Conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, es necesario practicar visita especial al municipio de El Espinal Tolima, con el fin de verificar la información contenida a folio 16 del expediente, según oficio con radicado 20230200044851 de fecha 05-05-2023, suscrito por el Jefe de Control Interno José Wilfran Giron Riaño, respecto al funcionamiento de los doce (12) semáforos ubicados en el sector de la calle 1 con Kra 7 con disposición en 4 sentidos. Diligencia fiscal a través de la cual se incorporará al expediente el acervo probatorio pertinente, frente al correcto funcionamiento, mantenimiento y eficiente prestación del servicio.

En el transcurso del trámite procesal se librarán los memorandos pertinentes para llevar a cabo la presente diligencia fiscal, dentro de los términos establecidos en el artículo 107 de la ley 1474 de 2011.

- Requerir a la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-010-2023, indique si en virtud al no funcionamiento por presuntas fallas identificadas en los 12 semáforos, ubicados en el sector de la calle 1 con Cra. 7 con disposición en 4 sentidos, la Alcaldía Municipal afectó la póliza de estabilidad y calidad de la obra identificada con No.380-47-94000099305 presentada en el marco del contrato No.663 de 20196. En caso de ser afirmativa la respuesta, allegar a este Despacho los soportes de dicha reclamación.

Advirtiéndole a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.


En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran relacionados con los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

VINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Conforme a los hechos expuestos en el **hallazgo fiscal No.059-2022**, aunado a las pruebas allegadas en el desarrollo de la diligencia preliminar, este Despacho ordena vincular en calidad de presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas, respectivamente:

- **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311 de El Espinal – Tolima, en su condición de Alcalde Municipal de El Espinal – Tolima, para la época del 1 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.



| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de la ciudadanía</i> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |


- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, (Del 05 enero de 2016 al 02 de enero 2020), quien ejercía la delegación para celebrar contratos.
- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.137.386 de El Espinal – Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal – supervisor del contrato No.663-2019, (Desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.124.373 de El Espinal – Tolima, quien en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal ejerció la supervisión del contrato No.663-2019, (Desde el 02 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021).
- **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.900356395-7, quien en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal continuo con la supervisión del contrato No.663-2019, (Desde el 19 de enero de 2021 a la fecha).
- **SMART MOBILITY SECURITY S.A.S.** identificada con NIT 900356395-7, representada legalmente por Edgar Jimenez Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No.79.520.001 de Bogotá, en calidad de Contratista (contrato 663 del 18 de octubre de 2019).
- **INGENIERIA ERGN S.A.S.** . identificada con NIT 900709810-9, representada legalmente por Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con cédula de ciudadanía No.79508164 de Bogotá, en calidad de Interventor (contrato 662 del 16 de octubre de 2019).

Personas que incurrieron al parecer en una gestión fiscal ineficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que al respecto señala:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Toda vez que, les asistía el deber funcional, legal y contractual, respectivamente, de mantener el patrimonio del municipio del Espinal indemne y así evitar daños y perjuicios al mismo, y por ende en sus calidades de gestores fiscales debieron actuar con diligencia y cuidado en el ejercicio de sus obligaciones, a efectos de realizar el control y la vigilancia en el proceso contractual No.663 de 2019, habida cuenta del detrimento fiscal que se investiga, establecido en el hallazgo fiscal 059 de 2022 (folios 3 al 7 del expediente), el cual advierte que 12 semáforos no funcionan, y les falta mantenimiento, cuya causa es:

“Causa: Lo anterior, causado por una supervisión o vigilancia deficientes, además de los pagos efectuados sin vigilar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Accesibilidad del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

En tal sentido, se les entera desde ya a los presuntos responsables fiscales, del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se citarán y se escucharán en versión libre y espontánea.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-010-023, ante el MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA, Identificada con NIT. 890702027-0

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-010-023, ante el MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA, cuyo representante legal es el señor JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, en su condición de Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

- **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311 de El Espinal – Tolima, en su condición de Alcalde Municipal de El Espinal – Tolima, para la época del 1 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, (Del 05 enero de 2016 al 02 de enero 2020), quien ejercía la delegación para celebrar contratos.
- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.137.386 de El Espinal – Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal – supervisor del contrato No.663-2019, (Desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019).
- **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.124.373 de El Espinal – Tolima, quien en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal ejerció la supervisión del contrato No.663-2019, (Desde el 02 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021).
- **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.900356395-7, quien en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal continuo con la supervisión del contrato No.663-2019, (Desde el 19 de enero de 2021 a la fecha).

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la confianza</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- **SMART MOBILITY SECURITY S.A.S.** identificada con NIT 900356395-7, representada legalmente por Edgar Jimenez Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No.79.520.001 de Bogotá, en calidad de Contratista (contrato 663 del 18 de octubre de 2019).
- **INGENIERIA ERGN S.A.S.** . identificada con NIT 900709810-9, representada legalmente por Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con cédula de ciudadanía No.79508164 de Bogotá, en calidad de Interventor (contrato 662 del 16 de octubre de 2019).

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes compañías aseguradoras, así:

Nombre Compañía Aseguradora: AXA COLPATRIA

NIT: 860.002.184 -6

Póliza Número: 8001003537 - 8001003715

Fecha de Expedición: 12-08-2018 – 30-11-2019

Vigencia de la Póliza: Del 11-07-2018 al 31-10-2019/ 31-10-2019 al 29-11-2020

Clase de Póliza: Manejo Global Entidades Oficiales

Amparos Contratados: Fallos con Responsabilidad Fiscal

Valor Asegurado: \$300.000.000.oo

Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima

Nombre Compañía Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

NIT: 860.524.654-6

Póliza Número: 480-64-994000000831

Fecha de Expedición: 27-11-2020

Vigencia de la Póliza: Del 28-11-2020 al 28-11-2021

Clase de Póliza: Póliza Seguro Manejo Sector Oficial

Amparos Contratados: Fallos con Responsabilidad Fiscal

Valor Asegurado: \$600.000.000.oo

Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima

Nombre Compañía Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

NIT: 860.524.654-6

Póliza Número: 380-47-994000099305

Fecha de Expedición: 21-10-2019

Vigencia de la Póliza: Del 18-10-2019 al 18-01-2023

Clase de Póliza: Póliza de Garantía Única de Cumplimiento Entidades Estables

Amparos Contratados: Cumplimiento - Estabilidad y Calidad de la Obra

Valor Asegurado: \$92.500.281.60

Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima

Nombre Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.


NIT: 860.009.578-6

Póliza Número: 25-44-101135063

Fecha de Expedición: 29-10-2019

Vigencia de la Póliza: Del 16-10-2019 al 16-01-2025

Clase de Póliza: Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

Amparos Contratados: Cumplimiento del contrato – Calidad del Servicio

Valor Asegurado: \$4.981637.50

Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima

COMUNICÁNDOLES el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándolas** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Dirección Compañía Aseguradora Axa Colpatría: Calle 35 No.4C-24 Barrio Cadiz – Ibagué (Tolima)

Dirección Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.: Carrera 4 D. No. 35 – 39 Barrio Cádiz de Ibagué – Tolima.

Dirección Compañía Seguros del Estado S.A.: Calle 83 No.19-10 Bogotá


ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No.059 del 30 de diciembre de 2022, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

- Conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, es necesario practicar visita especial al municipio de El Espinal Tolima, con el fin de verificar la información contenida a folio 16 del expediente, según oficio con radicado 20230200044851 de fecha 05-05-2023, suscrito por el Jefe de Control Interno José Wilfran Giron Riaño, respecto al funcionamiento de los doce (12) semáforos ubicados en el sector de la calle 1 con Kra 7 con disposición en 4 sentidos. Diligencia fiscal a través de la cual se incorporará al expediente el acervo probatorio pertinente, frente al correcto funcionamiento, mantenimiento y eficiente prestación del servicio.

En el transcurso del trámite procesal se librarán los memorandos pertinentes para llevar a cabo la presente diligencia fiscal, dentro de los términos establecidos en el artículo 107 de la ley 1474 de 2011.

- Requerir a la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-010-2023, indique si en virtud al no funcionamiento por presuntas fallas identificadas en los 12 semáforos, ubicados en el sector de la calle 1 con Cra. 7 con disposición en 4 sentidos, la Alcaldía Municipal afectó la póliza de estabilidad y calidad de la obra identificada con No.380-47-94000099305 presentada en el marco del contrato No.663 de 20196. En caso de ser afirmativa la respuesta, allegar a este Despacho los soportes de dicha reclamación.

Advirtiéndole a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como


| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la honestad es el alma del controlador</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a las personas que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

- **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311 de El Espinal – Tolima, en su condición de Alcalde Municipal de El Espinal – Tolima, para la época del 1 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
Dirección: Calle 7 No.10-17 - El Espinal
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, (Del 05 enero de 2016 al 02 de enero 2020), quien ejercía la delegación para celebrar contratos.
Dirección: Carrera 8 No.16-34 Espinal – Tolima
- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.137.386 de El Espinal – Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal – supervisor del contrato No.663-2019, (Desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019).
Dirección: Carrera 13 con calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto 201 - Ibagué
- **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.124.373 de El Espinal – Tolima, quien en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal ejerció la supervisión del contrato No.663-2019, (Desde el 02 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021).
Dirección: Calle 10 No.3-32 Edificio Banco de la República – Ibagué / Manzana 3 Casa 9 Barrio Balkanes Espinal Tolima
- **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.900356395-7, quien en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal continuo con la supervisión del contrato No.663-2019, (Desde el 19 de enero de 2021 a la fecha).
Dirección: Carrera 2 No.12-85 Casa 17 Conjunto Pradera Azul Balkanes Espinal Tolima / Carrera 8 No. 11-97 Barrio Centro Espinal Tolima
- **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.** identificada con NIT 900356395-7, representada legalmente por Edgar Jimenez Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No.79.520.001 de Bogotá, en calidad de Contratista (contrato 663 del 18 de octubre de 2019).
Dirección: Calle 98 A No.71 A -75 Santa Fe de Bogotá DC

| | | | |
|---|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>por el control de los ciudadanos</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- **INGENIERIA ERGN S.A.S.** . identificada con NIT 900709810-9, representada legalmente por Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con cédula de ciudadanía No.79508164 de Bogotá, en calidad de Interventor (contrato 662 del 16 de octubre de 2019).

Dirección: Calle 168ª No.73ª 96 INT13 AP 103 Santa Fe de Bogotá DC

ARTÍCULO OCTAVO: Con posterioridad a la notificación de la presente decisión, se cita a los implicados a versión libre y espontánea para que ejerzan su derecho a la defensa con fundamento en el artículo 42 de la ley 610 del 2000:

- **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311 de El Espinal – Tolima, en su condición de Alcalde Municipal de El Espinal – Tolima, para la época del 1 Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Dirección: Calle 7 No.10-17 - El Espinal

- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, (Del 05 enero de 2016 al 02 de enero 2020), quien ejercía la delegación para celebrar contratos.

Dirección: Carrera 8 No.16-34 Espinal – Tolima

- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.137.386 de El Espinal – Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal – supervisor del contrato No.663-2019, (Desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019).

Dirección: Carrera 13 con calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto 201 - Ibagué

- **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.124.373 de El Espinal – Tolima, quien en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal ejerció la supervisión del contrato No.663-2019, (Desde el 02 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021).


Dirección: Calle 10 No.3-32 Edificio Banco de la República – Ibagué / Manzana 3 Casa 9 Barrio Balkanes Espinal Tolima

- **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.900356395-7, quien en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal continuo con la supervisión del contrato No.663-2019, (Desde el 19 de enero de 2021 a la fecha).

Dirección: Carrera 2 No.12-85 Casa 17 Conjunto Pradera Azul Balkanes Espinal Tolima / Carrera 8 No. 11-97 Barrio Centro Espinal Tolima

- **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.** identificada con NIT 900356395-7, representada legalmente por Edgar Jimenez Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No.79.520.001 de Bogotá, en calidad de Contratista (contrato 663 del 18 de octubre de 2019).

Dirección: Calle 98 A No.71 A -75 Santa Fe de Bogotá DC

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Subordinado a la Gobernación del Tolima</small> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

- **INGENIERIA ERGN S.A.S.** . identificada con NIT 900709810-9, representada legalmente por Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con cédula de ciudadanía No.79508164 de Bogotá, en calidad de Interventor (contrato 662 del 16 de octubre de 2019).

Dirección: Calle 168ª No.73ª 96 INT13 AP 103 Santa Fe de Bogotá DC


Versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho de defensa y contradicción que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchado dentro del proceso, para lo cual indicará: si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, asimismo, podrá solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto, la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en el siguiente horario:

- MAURICIO ORTIZ MONROY, **14 de noviembre de 2023, nueve (9:00) A.M.**
- EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, **14 de noviembre de 2023, once (11:00) A.M.**
- JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, **14 de noviembre de 2023, dos (2:00) P.M.**
- ABEL OTALORA ARIAS, **14 de noviembre de 2023, tres (3:00) P.M.**
- DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA, **15 de noviembre de 2023, nueve (9:00) A.M.**
- SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S. representada legalmente POR EDGAR JIMENEZ CARREÑO, **15 de noviembre de 2023, once (11:00) A.M.**
- INGENIERIA ERGN S.A.S. representada legalmente por EDGAR RICARDO GÓMEZ NIÑO, **15 de noviembre de 2023, dos (2:00) P.M.**

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea **por escrito**, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **en la fecha indicada o antes**. También lo pueden hacer por cualquier medio digital o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica a cada presunto responsable fiscal, que puede ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, advirtiéndole que en el evento de su no comparecencia o presentación de la versión en la fecha indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio conforme a las indicaciones del artículo 43 de la ley 610 de 2000, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

| | | | |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
| | AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CODIGO: F12-PM-RF-03 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al Municipio de El Espinal - Tolima, identificado con NIT 890702027-0 remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJADRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ
 Profesional Universitario